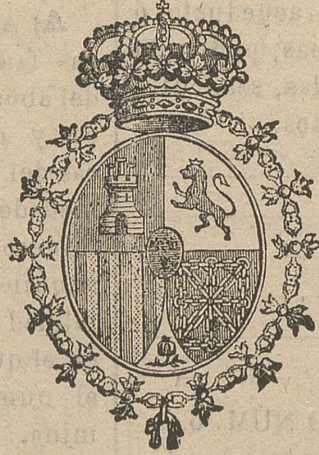


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Diputacion, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Abril de 1913.)

NUM. 1.410.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 60.

Declarados prófugos por la Comision mixta de Reclutamiento, en sesion del día 23 del actual los mozos Pedro Ortega Gimenez, número 6, Ayuntamiento de Mojados, Flaviano Villarzuela Villarreal, número 1, y Ramon Mendoza Diaz, número 2, Ayuntamiento de Pedraja de Portillo; he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicacion de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comision mixta.

Valladolid 25 de Abril de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

NUM. 1.409.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 61.

El Ilmo. Sr. Inspector General de Sanidad Exterior en comunicacion circular de 23 del actual me dice lo siguiente:

«En oficio circular de este Centro de fecha 2 de Diciembre de 1911, se dió conocimiento á todos los Alcaldes de esa provincia de la Real orden de 31 de Diciembre de 1910 sobre envío de un cuestionario y de las instrucciones redactadas por la Inspeccion General de Sanidad interior referentes al cumplimiento de la misma, enviándoseles al propio tiempo un ejemplar para la confeccion de dicho cuestionario y otro de una hoja para la recopilacion de las estadísticas de la natalidad y mortalidad ocurrida en el término municipal durante el quinquenio.

Transcurrido tiempo suficiente y no habiéndose cumplimentado el servicio expresado, se interesó de V. S. en 11 de Septiembre del año último que se sirviera excitar el celo de los Alcaldes; lo que dió lugar á la circular de ese Gobierno publicada en el «Boletín oficial» de 14 de dicho mes. Como hasta la fecha solamente los Ayuntamientos que figuran en la adjunta nota son los que han cumplimentado el servicio de referencia, habiendo manifestado otros

no haberlo hecho por caracer de los impresos que dicen no recibieron, á fin de que en lo sucesivo no quede incumplido el servicio;

Ruego á V. S. se sirva disponer la insercion en el «Boletín oficial» de los adjuntos modelos para que con arreglo á los mismos procedan á cumplimentar lo dispuesto.

Al efecto, cada uno de los números ó cuadros de preguntas de que consta el cuestionario debe ser contestados en una sola hoja, expresándose en la parte superior de cada una el número correlativo á que correspondan las preguntas y á continuacion de éstas las contestaciones. Con las 16 hojas del cuestionario se formará un cuaderno en cuya primera hoja ó cubierta se insertará la provincia, el distrito y el término municipal y acompañado del cuadro estadístico lo enviarán á este Centro en el improrrogable plazo de un mes.

Siendo considerable el número de los Alcaldes de esa provincia que han manifestado no haber recibido los impresos, procurará V. S. si por los medios de que dispone llegase á conocer cuál pueda ser la causa de la demora, ponerlo en conocimiento de esta Inspeccion general, y exigir á la vez la debida responsabilidad, si por parte de ese Gobierno hubiese lugar á ello.

Respecto á los Alcaldes que hasta la fecha no han cumpli-

mentado el servicio ordenado, procederá V. S. á apercibirlos; y si dejasen de remitir el cuestionario en el plazo marcado, les impondrá V. S. con todo rigor el debido correctivo.

A los efectos expresados, espero se sirva también enviar á esta Inspeccion un número del «Boletín oficial» en donde se disponga por V. S. la insercion de los referidos modelos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.»

Núm. _____

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Inspeccion general de Sanidad.

PROVINCIA DE _____

Distrito _____ Término municipal _____

Datos facilitados por las Juntas de Sanidad municipal referentes al estado sanitario de la poblacion, según lo mandado por la Real orden de 31 de Diciembre de 1910.

CUESTIONARIO NUM. 1.

A) Dimensiones, pavimentacion, pendientes, conservacion y policia de las vías públicas.—**B)** Condiciones higiénicas de los edificios y habitaciones particulares, y de las viviendas y casa-

de obreros.—**C)** Alcantarillado, pozos negros. Mouras ó sistema que se emplee para la conduccion, transporte ó separacion de los productos excrementicios.

CUESTIONARIO NUM. 2.

A) Condiciones higiénicas de las Escuelas, Hospicios, Asilos y Hospitales: sus deficiencias.—**B)** Idem de los lavaderos y baños públicos.—**C)** Idem de las hospederías, mesones, paradores y casas de dormir, y régimen de policía sanitaria que se observe en estos establecimientos.

CUESTIONARIO NUM. 3.

A) Clase, condiciones higiénicas y situacion de los establecimientos y lugares insalubres y de los peligrosos é incómodos, que existan en el término municipal. Si lo son por la clase de trabajos que se ejecutan ó por la naturaleza de las substancias que se emplean. Régimen sanitario que se observa en los establecimientos.—**B)** Curso ó trayecto que recorran las aguas de desecho hasta su término ó punto de desagüe, y si se emplean para usos domésticos.

CUESTIONARIO NUM. 4.

A) Condiciones de insalubridad y situacion de las charcas, lagunas, estercoleros, corrales, cuadras, establos, encierros ú otras estancias de animales.

CUESTIONARIO NUM. 5.

A) Emplazamiento y situacion del Cementerio y proximidad ó distancia á la poblacion ú otros lugares poblados. Distancia que

le separa de algun río, riachuelo, arroyo, manantial, acueducto ó canales, cuyas aguas, pudiendo hallarse contaminadas, sean utilizadas por los vecinos.

CUESTIONARIO NUM. 6.

A) Situacion y condiciones insalubres de los mataderos y mercados ó sitios públicos de abastos. Régimen y policía sanitaria á que se hallan sujetos.—**B)** Número de reses sacrificadas en el quinquenio para el consumo de la poblacion, de los ganados vacunos, lanares, cabrios y de cerda.—**C)** Epizootias observadas durante el quinquenio; fecha y mortalidad aproximada que ocasionaron.

CUESTIONARIO NUM. 7.

A) Aguas de alimentacion; su naturaleza y condiciones de potabilidad; su análisis y caudal. Condiciones y situacion de los pozos, aljibes ó depósitos donde sean recogidas las aguas, ó de donde se toman para bebida y otros usos domésticos.—**B)** Condiciones insalubres de los terrenos por donde pasan las aguas de las fuentes, arroyos, etc., que se destinan para el abastecimiento público.

CUESTIONARIO NUM. 8.

A) Número de industrias fabriles, agrícolas y mineras, y número aproximado de obreros que las ejercen. Si viven en poblado ó en edificios diseminados. Condiciones de salubridad de las casas.

CUESTIONARIO NUM. 9.

A) Alimentacion del obrero y su familia.—**B)** Trascendencia del abuso de las bebidas alcohólicas y manifestaciones patológicas del alcoholismo.—**C)** Enfermedades más frecuentes entre los mineros, y casos observados de anquilostoma duodenal.—**D)** Mortalidad de la poblacion minera en el quinquenio en relacion con el número de obreros de cada mina.

CUESTIONARIO NUM. 10.

A) Alimentacion ordinaria, en general, de los habitantes del término municipal, y si la base es animal ó vegetal. Clase, cantidad y calidad de la alimentacion de los pobres y de la clase media (1). Productos alimenticios naturales de la localidad. Consumo de carne anual. Término medio de la produccion y consumo de trigo, maiz, centeno, etcétera.—**B)** Cantidad y clase de vinos que se producen, y proporcion media del consumo en la poblacion.

CUESTIONARIO NUM. 11.

A) Causas más frecuentes de la insalubridad de la poblacion, especialmente las debidas á la composicion de las aguas y á las condiciones del suelo ó del subsuelo.—**B)** Causas conocidas ó probables del paludismo, y medios de removerlas ó extinguirlas. Número aproximado de enfermos, por paludismo que durante el año se registran en la poblacion.—**C)** Epidemias de que haya referencia y años en que ocurrieron.

(1) Entiéndase por clase media, en este caso, las familias, sean ó no de obreros, que viven de empleos modestos, jornal, tráfico ó trabajos de escaso rendimiento para el necesario sustento.

CUESTIONARIO NUM. 12.

A) Si se conoce la sífilis en la localidad y si es muy frecuente el padecimiento; número aproximado de los que la padecen.—**B)** Si existen leprosos, el número, clasificados por sexos y edades; si viven aislados ó en comunidad y si se toman precauciones para evitar la propagacion de la lepra.—**C)** Número aproximado de enfermos cancerosos, clasificados por sexos y edades.

CUESTIONARIO NUM. 13.

A) Número de sordomudos que existen en la localidad, con expresion del sexo y ocupacion á que se dediquen.—**B)** Idem, ídem de los ciegos.—**C)** Si existen locos ó alienados y si se hallan recluidos; en qué condiciones y cuál sea el número y sexo.—**D)** Si existe la mendicidad; número aproximado de los que de ella viven, y si son naturales de la poblacion.

CUESTIONARIO NUM. 14.

A) Medidas y reformas más urgentes para el saneamiento de la poblacion, y transformacion de los lugares insalubres que por su proximidad á ella, dañan la salud pública.—**B)** Ordenanzas de policía urbana, ó régimen sanitario que se observa en la poblacion.—**C)** Elementos ó medios higiénicos y profilácticos con que cuenta el Municipio para combatir las epidemias.

(Hoja de Estadística en que deberán insertarse los datos de Natalidad y Mortalidad del último quinquenio).

SANIDAD GENERAL DEL REINO

ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICO-SANITARIA

NÚMERO DE HABITANTES SEGUN CENSO

NATALIDAD Y MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en este término municipal durante el mes de _____ de 19__

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De menos de 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	TOTAL
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).																	
2 Tifus exantemático.																	
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																	
4 Viruela.																	
5 Sarampión.																	
6 Escarlatina.																	
7 Coqueluche.																	
8 Difteria y crup.																	
9 Gripe.																	
10 Cólera asiático.																	
11 Cólera nostras.																	
12 Otras enfermedades epidémicas.																	
13 Tuberculosis pulmonar.																	
14 Tuberculosis de las meninges.																	
15 Otras tuberculosis.																	
16 Sífilis.																	
17 Cáncer y otros tumores malignos.																	
18 Meningitis simple.																	
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.																	
20 Enfermedades orgánicas del corazón.																	
21 Bronquitis aguda.																	
22 Bronquitis crónica.																	
23 Pneumonía.																	
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio.																	
25 Afecciones del estómago (menos cáncer).																	
26 Diarrea y enteritis.																	
27 Diarrea en menores de dos años.																	
28 Hernias, obstrucciones intestinales.																	
29 Cirrosis del hígado.																	
30 Nefritis y mal de Bright.																	
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.																	
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la de la mujer.																	
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febricitas puerperal)																	
34 Otros accidentes puerperales.																	
35 Debilidad congénita y vicios de conformacion.																	
36 Debilidad senil.																	
37 Suicidios.																	
38 Muertes violentas.																	
39 Otras enfermedades.																	
TOTAL POR SEXOS.																	
TOTALES POR EDADES.																	

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		

de _____ de 19__

EL INSPECTOR MUNICIPAL,

NOTAS. Las edades de los incluidos en cada casilla son cumplidas y se entenderá que no figuran en la siguiente hasta el mismo día en que cumpla la inmediata.

Los nombres de las enfermedades en letra bastardilla, son los que se refieren al anejo 1.º de la Instrucción.

OTRA. Por virtud de Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 29 de Septiembre de 1879 dirigida á los Presidentes de las Audiencias, los Jueces municipales vienen obligados á facilitar á los Alcaldes los datos relativos á la estadística demográfica sanitaria que éstos les pidan. Los Inspectores municipales podrán, pues, reclamar por medio de los Alcaldes respectivos, los datos que necesitaren relativos á este servicio, cuando encontraren resistencia á facilitárseles directamente en los Registros civiles.

OTRA. El Real decreto de 3 de Diciembre de 1903, publicado en la *Gaceta* del 8 del mismo mes, concede franquicia postal á las Inspecciones sanitarias locales ó municipales; pero entiéndase que esta franquicia sólo es para el servicio sanitario.

de obediendo muchos los Alcaldes de esta provincia que han dejado de cumplimentar el importante servicio Estadístico que se interesa en la R. O. de 31 de Diciembre de 1910 á que se refiere la preinserta Circular, quedan conminados todos ellos con la multa máxima á que me faculta la ley provincial si con toda la mayor urgencia posible no subsanan su falta, dando cumplimiento á lo que se deja ordenado, á fin de coadyuvar de este modo con la mayor diligencia á los propósitos del Gobierno de S. M. en bien de la salud pública de esa localidad.

Valladolid 25 de Abril de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

Sr. Alcalde Constitucional de...

Relacion de los Alcaldes de la provincia de Valladolid, que han cumplimentado la Real orden de 31 de Diciembre de 1910 á que se refiere el adjunto oficio.

Adalia, Aldeamayor de San Martín, Amusquillo, Arroyo, Bahabon, Barruelo, Berceo, Berceuelo, Bolaños de Campos, Cabrereros del Monte, Canalejas de Peñafiel, Casasola de Arion, Castriello-Tejeriego, Castromembibre, Castromuerto de Esgueva, Castroponce, Cervillejo de la Cruz, Cigales, Encinas de Esgueva, Esguevillas de Esgueva, Fombellida, Fontihoyuelo, Fuente-Olmedo, Gallegos de Hornija, Geria, Manzanillo, Marzales, Matilla de los Caños, Melgar de Abajo, Mojados, Moral de la Reina, Morales de Campos, Mucientes, Olmos de Peñafiel, Palacios de Campos, Pedraja de Portillo, Pedrosa del Rey, Pesquera de Duero, Piña de Esgueva, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Puras, Roales, Rodilana, Roturas, Rubí de Bracamonte, Saelves de Mayorga, San Lorenzo, San Peiayo, San Salvador, San Vicente del Palacio, Serrada, Tamariz de Campos, Torrecilla de la Torre, Torre de Peñafiel, Torrecárcela, Valbuena de Duero, Valdunquillo, Villabañez, Villabarúz de Campos, Villacarralon, Villaco, Villalba de Adaja, Villalba de la Loma, Villanueva de los Infantes, Villanueva de San Mancio, Villarmentero, Villaseñor, Villavaquerín, Villaverde, Villavicencio de los Caballeros y Zaratán.

Alaejos, Becilla de Valderaduey, Bobadilla del Campo, Boticigas, Cabrereros del Monte, Castrodeza, Castronuño, Cuenca de Campos, Mayorga, Renedo, San Pedro de Latarce, Santibañez de Valcorba, Torrelobaton, Tudela de Duero, Velascálvaro, Velliza, Villacid, de Campos, no han enviado los cuadros estadísticos del quinquenio.

El Alcalde de Villalba del Alcor, tampoco ha enviado el cuestionario.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 14 de Junio de 1907 ordenó suspender las operaciones preparatorias y subastas anunciadas para la venta de montes y terrenos del Estado ó de los Ayuntamientos, bienes abandonados, baldíos ó incultos y demás bienes de los pueblos ó de las provincias.

Dicha Real orden fué en parte derogada en lo que se refiere á los montes de la propiedad del Estado por otra de 21 de Noviembre de 1908, que limitó los efectos de la suspensión acordada á los montes que arrojaran una extensión superficial superior á 30 hectáreas.

Más tarde, y vista la relacion de los montes del Estado que la Junta de Colonizacion consideró que no reunian condiciones para el establecimiento de las colonias reguladas por la ley de 30 de Agosto de 1907, dispuso la Real orden de 12 de Marzo de 1910 la enajenacion de esos montes, viniendo en definitiva á quedar subsistente la suspensión decretada por la Real orden de 14 de Junio de 1907, sólo en cuanto á 14 montes del Estado, únicos que la Junta de Colonizacion aceptó á los fines de su institucion.

Por lo que afecta á los bienes de los pueblos, debe tenerse presente que la ley llamada de Colonizacion Interior alcanzó únicamente con carácter potestativo á los montes de los pueblos, y reconoció el derecho de los Ayuntamientos á enajenarlos con determinadas condiciones dentro de esa Ley, pero sin excluir su enajenacion por otros procedimien-

tos; precisamente uno y otro día acuden las Corporaciones municipales al Poder Central, pidiendo autorizacion para enajenarlos al amparo del artículo 15 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, sobre descentralizacion administrativa.

Resultan, por tanto, limitados en gran parte, cuando no anulados en derecho, los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1907, y como la experiencia ha demostrado que las prescripciones de la misma, al propio tiempo que han disminuido los ingresos del Estado al dejar de percibir éste las participaciones que del producto de las ventas de dichos bienes le corresponden, no han producido beneficio alguno para los pueblos.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver:

1.º Que queden derogadas las disposiciones de la Real orden de 14 de Junio de 1907.

2.º Que como consecuencia de ello se levante la suspension acordada por dicha Real orden y se proceda á tramitar los expedientes relativos á las enajenaciones de los bienes á que tal Real orden se refiere.

3.º Que lo dispuesto en el anterior número, no es de aplicacion á los montes del Estado que la Junta de Colonizacion ha declarado aptos para los fines de su institucion, y á los de los pueblos que se hayan sometido á los preceptos de la ley de 30 de Agosto de 1907, ó que se sometan en lo sucesivo. Cuando este último caso ocurra, se suspenderá inmediatamente la tramitacion del expediente de venta de la finca de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1913.—Suarez Inclán.—Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta del 25 de Abril de 1913.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ejecuten por el sistema de Administracion las obras del camino vecinal de Zaratán al Caño de Moranta, perteneciente al contrato celebrado con la Diputacion Provincial de Valladolid, por el importe de su presupuesto de

32.224,69 pesetas, aprobado por Real orden de fecha 4 del corriente y con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1913.—Villanueva.—Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 27 de Abril de 1913.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.411.

EDICTO.

Por el presente se hace saber á Pedro José Landazuli, cuyo domicilio se ignora, el derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como padre y representante legal de la menor de edad, Leonor Landazuli Zalacain, domiciliada en esta vecindad, calle de la Caridad, número 2, para mostrarse parte en la causa que se instruye en este Juzgado del Distrito de la Plaza, sobre corrupcion de dicha menor, y renunciar ó no á la indemnizacion que pudiera corresponderle, como consecuencia de indicado procedimiento.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Abril de mil novecientos trece.—El Juez de instruccion accidental, Casimiro Gonzalez García Valladolid.—El Secretario judicial, Licenciado Pedro del Río.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.412.

LOGROÑO.

REQUISITORIA.

Julio Anduesa Galar, hijo de Aniceto y de Braulia, natural de Echauri, provincia de Navarra, de estado soltero, profesion religioso, de veintinueve años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Valladolid, provincia de idem, procesado por faltar á concentracion para ser destinado á Cuerpo activo, comparecerá en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de esta Requisitoria, ante el Comandante Juez Instructor D. Francisco Berrío Esteban, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, de guarnicion en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño á 20 de Abril de 1913.—Francisco Berrío.

Imprenta del Hospicio provincial.